

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 009-2021-OCI/5336-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE**  
**GERENCIA SUB REGIONAL CUTERVO**  
**CUTERVO - CUTERVO - CAJAMARCA**

**EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA:**  
**“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL**  
**SANTA MARIA NIVEL II-1 DE LA PROVINCIA DE CUTERVO,**  
**DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**

**HITO DE CONTROL N° 1**  
**INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:**  
**DEL 19 DE ABRIL AL 3 DE MAYO DE 2021**

**TOMO I DE I**

**CAJAMARCA, 5 DE MAYO DE 2021**

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 009-2021-OCI/5336-SCC**

**EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA:**  
**"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL SANTA MARIA NIVEL II-1 DE LA PROVINCIA**  
**DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**

**HITO DE CONTROL N° 1 – INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**

## ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ORIGEN _____	2
II.	OBJETIVOS _____	2
III.	ALCANCE _____	2
IV.	INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL N° 1 _____	2
V.	SITUACION ADVERSA _____	3
VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL _____	12
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS _____	12
VIII.	INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES _____	12
IX.	CONCLUSIÓN _____	12
X.	RECOMENDACIONES _____	12
	APÉNDICE N.° 01 _____	14



**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 009-2021-OCI/5336-SCC**

**EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA:**  
**“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL SANTA MARIA NIVEL II-1 DE LA PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**

**HITO DE CONTROL N° 1 – INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Dirección Regional de Control Institucional mediante oficio n.° 000032-2021-CG/OC5336, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 5336-2021-007, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019.

**OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Determinar si la ejecución de la obra, se realiza de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas, estipulaciones contractuales u otras análogas, e identificar de ser el caso, situaciones adversas que afecten o puedan afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de la obra, a fin de comunicarlas oportunamente a la entidad o dependencia competente, para que se adopten las acciones preventivas o correctivas que correspondan.

**2.2 Objetivo específico**

**Hito de control n.° 1:**

- Verificar que el inicio del plazo de ejecución de obra, se haya efectuado de acuerdo a las disposiciones contractuales y lo establecido en la normativa aplicable.

**ALCANCE**

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al hito de control n.° 1 – Inicio del plazo de ejecución de obra, y ha sido ejecutado del 19 de abril al 6 de mayo de 2021; dicha etapa del proceso de ejecución del saldo de obra tuvo lugar en la Gerencia Sub Regional Cutervo, en adelante “la Entidad, ubicada en el distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca; no obstante, es de precisar que debido a la coyuntura producida por el Covid-19, la comisión de control efectuó el acompañamiento virtual durante el desarrollo del referido hito a través de correos electrónicos.

**IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL N° 1**

El desarrollo del presente hito de control incluyó la revisión de las siguientes actividades:

**Actividad 1: Control de garantías**

La comisión de control concurrente mediante oficio n.° 01-2021-GRC-DRCI-CC.007 de 21 de abril de 2021, solicitó al señor José Darío Marrufo Fernández, director Sub Regional de Administración,

nos facilite en copia autenticada la(s) carta(s) fianza de garantía de fiel cumplimiento de contratos, así como las de adelantos que el Contratista haya presentado hasta esa fecha. Requerimiento que fue atendido mediante oficio n.° 171-2021-GR.CAJ.GSR.C/ADM de 23 de abril de 2021 y oficio n.° 188-2021- GR.CAJ.GSR.C/ADM, recepcionado el 5 de mayo de 2021.

En mérito a la revisión de la documentación remitida, la comisión de control concurrente se comunicó con el teléfono (01) 7037700 e hizo consultas al Bank of China vía correo electrónico a [bocpe\\_trade@pe.bocusa.com](mailto:bocpe_trade@pe.bocusa.com), por ser la entidad que trasladó las cartas fianza de fiel cumplimiento y adelanto directo de la obra a la Gerencia Sub Regional de Cutervo, las mismas que han sido emitidas por el Bank of Communications Co. Ltd Shandong Provincial Branch, cuya dirección se encuentra en la República Popular China.

Producto de la revisión a la documentación alcanzada y coordinaciones efectuadas con las diferentes entidades que han tenido relación con el tema se han determinado algunos hechos que han sido desarrollados a mayor detalle, más adelante.

#### Actividad 2: Condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra

En atención al oficio n.° 02-2121-GRC-DRCI-CC.007 de 21 de abril de 2021 emitido por la comisión de control concurrente, se recibe la carta n.° 145-2021-GR.CAJ.GSR.C/ADM. de 27 de abril de 2021, suscrita por el señor Jorge Carlos Dávila Fuentes, gerente Sub Regional Cutervo, adjuntando entre otros, el informe n.° 042-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO/ORGV-INSP. de 26 de abril de 2021, que suscribe el señor Omar Ricardo Quispe Vásquez, inspector de Obra, en el cual se detalla el estado situacional de la obra.

El señor Jorge Carlos Dávila Fuentes, gerente Sub Regional Cutervo mediante oficio n.° 181-2021-GR.CAJ-GSRC. de 28 de abril de 2021, remite a la comisión de control concurrente, el informe n.° 030-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO. de 23 de abril de 2021, emitido por el señor Eduardo Rafael Sánchez Zaldívar, sub Gerente de Operaciones, en el cual se señala el estado situacional del expediente técnico del saldo de obra.

De la revisión de dichos documentos, se ha determinado que a la fecha no se han cumplido con las condiciones establecidas en la normativa aplicable para el inicio de la obra, consecuentemente la ejecución de la misma, a la fecha aún no se ha iniciado.

#### Actividad 3: Control de licencias, autorizaciones, permisos y similares.

Mediante el informe n.° 042-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO/ORGV-INSP. de 26 de abril de 2021, nos informan que no se cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y el Certificado Ambiental.

Asimismo, en el "Acta de Entrego de Terreno" se indica que la licencia de construcción no se encuentra actualizada para la presente ejecución de obra, la cual tiene vigencia hasta el 25 de junio de 2021.

### V. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada a la documentación relacionada al Hito de Control n.° 1 – Inicio del plazo de ejecución de obra, se ha identificado una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución del saldo de obra: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca", en adelante "la obra", la cual se expone a continuación:

1. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA APLICABLE PARA EL INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, GENERA EL RIESGO QUE A FUTURO SE PRESENTEN CONTINGENCIAS LEGALES Y ECONÓMICAS QUE AFECTEN EL NORMAL DESARROLLO DE LA OBRA Y QUE NO SE CUMPLA CON LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN.

a) Condición

El 13 de enero de 2021, se suscribió el contrato de obra n.° 001-2021-GR.CAJGSRG, entre la Gerencia Sub Regional de Cutervo y el Consorcio Hospitalario Santa María (China Railway n.° 10 Engineering Group. Ltd Sucursal del Perú y China Tiesiju Civil Engineering Group Co. Ltd Sucursal del Perú) para la ejecución de saldo de obra: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca", por un monto de S/ 67 789 450,70 y un plazo de ejecución de 365 días calendario.

En ese sentido, para el inicio del plazo de ejecución de obra, el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el "RLCE", establece el cumplimiento de las condiciones siguientes:

[...]

**Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra**

176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181. [...]

Ahora bien, la comisión de control verificó el cumplimiento de cada una de las condiciones para el inicio de ejecución de obra, llegando a evidenciar lo siguiente:

i) Con relación a la notificación de inspector o supervisor.

De la documentación alcanzada se ha evidenciado que la Entidad realizó la convocatoria para la supervisión de obra el 24 de febrero de 2021, suscribiendo el Contrato de Servicio de Consultoría Obra n.° 02-2021-GR.CAJ-GSRC-1 con el CONSORCIO SUPERVISOR ILLACAN, recién el 28 de abril de 2021; en ese sentido, se advierte que existió una diferencia de 105 días entre la suscripción del contrato para la ejecución de la obra (13 de enero de 2021) y el contrato para la supervisión de obra.

ii) Con relación a la entrega de terreno.

La Entidad realizó la entrega de terreno a través del "Acta de Entrega de Terreno", de 3 de mayo de 2021, con el CONSORCIO HOSPITALARIO SANTA MARIA. Desprendiéndose de ello, que entre la fecha de suscripción de contrato para la ejecución de la obra (13 de enero de 2021) y la entrega de terreno, existió un desfase de 110 días.



iii) Con relación al calendario de entrega de materiales o insumos.

De la revisión a las bases en el punto 19.2. Obligaciones del Contratante, DEL CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO, se advierte que la Entidad no asumió la obligación de entrega de calendario de materiales o insumos, por lo tanto, esta condición, NO APLICA.

iv) Con relación a la entrega del expediente técnico de obra.

Habiendo la comisión solicitado el acta de entrega de terreno y recepción de terreno o similar, acta de inicio plazo contractual o similar, acta de suspensión o prórroga de plazo contractual o similar, licencia, autorización, permiso, servidumbre o similar para la ejecución de la obra; mediante carta n.º 145-2021-GR.CAJ.GSR.C/ADM. de 27 de abril de 2021, suscrita por el señor Jorge Carlos Dávila Fuentes, gerente Sub Regional Cutervo, remitió, entre otros, el informe n.º 042-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO/ORGV-INSP. de 26 de abril de 2021, emitido por el señor Omar Ricardo Quispe Vásquez, en su condición de inspector de Obra, en el que manifiesta lo siguiente:

[...]

A fecha; no se cuenta con la documentación solicitada, toda vez que:

- La Entidad no ha entregado al CONSORCIO HOSPITALARIO SANTA MARÍA; el EXPEDIENTE TÉCNICO EN FÍSICO ACORDE A LO PUBLICADO EN EL SEACE; lo cual se ha solicitado y recomendado ser atendido por el área respectiva de la entidad, por ser una obligación contractual y requisito para el inicio del plazo contractual de la obra en Ref.(4).
- La Entidad no cuenta con la certificación ambiental; lo cual es de suma importancia para el inicio de ejecución de la obra, ya que sin dicho documento se estaría incumpliendo el art 15 del reglamento del SEIA, que "Establece que la desaprobación, improcedencia, INADMISIBILIDAD o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica - la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión, el incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley"
- La Entidad no cuenta con el Certificado de Inexistencia de restos Arqueológicos (CIRA).
- La Entidad no cuenta con un Informe de Evaluación de Riesgo de la obra en Ref. (4).
- Es preciso indicar que el Expediente Técnico (colgado en el SEACE) tiene omisiones, inconsistencias y/o falencias, las cuales dentro de la limitada logística con la que cuenta el suscrito, se ha revisado y se ha solicitado realizar las consultas al consultor y absolución respectiva, mediante INFORME N° 021- 2021-GR.CAJ/GSRC/SGO/ORQV- INSP. [...]"

De la lectura al informe n.º 021- 2021-GR.CAJ/GSRC/SGO/ORQV- INSP de 25 de marzo de 2021, se ha podido advertir que adicionalmente a las observaciones mencionadas en el precitado documento, se incluyen otras observaciones de carácter técnico relacionadas con: memoria de cálculo por especialidad, metrados sustentados por cada partida con la planilla respectiva, definición de botaderos, definición de los apoyos para la cobertura de los bloques en azotea, detalles constructivos de rampa de acceso a emergencia y a patio de maniobras, procedimiento constructivo para el muro sector II, detalle de sistema de bombeo de desagüe a red pública de alcantarillado, detalle de sistema de bombeo de drenaje pluvial y autorización de la EPS de la localidad de verter el desagüe del hospital a la red pública.

Asimismo, el señor Jorge Carlos Dávila Fuentes, gerente Sub Regional Cutervo mediante oficio n.º181-2021-GR.CAJ-GSRC. de 28 de abril de 2021, remite a la comisión de control concurrente, el informe n.º 030-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO. de 23 de abril de 2021, suscrito por el señor Eduardo Rafael Sánchez Zaldívar, sub Gerente de Operaciones, en el que se consigna:



[...]

5. **MOTIVOS QUE CONLLEVAN A LA DEMORA DEL INICIO DE OBRA**

El motivo para que el inicio de obra no se lleve a cabo, es debido a que el contratista está solicitando documentos, que considera a su juicio son necesarios para suscribir el Acta de Entrega de Terreno:

1. Plano de Ubicación y Coordenadas UTM presentadas y registradas en SUNARP.
2. Licencia de Edificación actualizada, ya que la actual no corresponde a la presente obra.
3. Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos (CIRA).
4. Resolución del Certificado Ambiental y Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental EIA.
5. Entrega del Expediente Técnico colgado en el SEACE.

Acciones tomadas:

1- En los archivos de la Sub Gerencia de Operaciones, se cuenta con la Memoria Descriptiva elaborada por el Arq. Enrique Menor Balladares, CAP 11396, donde está contenida el Plano de Ubicación y Coordenadas UTM, esta se adjuntó para la inscripción de la Partida Registral N° 11091770 ante la SUNARP.

2- Se cuenta actualmente con la Licencia de Edificación N° 44-2018/MPC GDU, la cual vence el 25/06/2021, esta fue usada para la ejecución de la anterior etapa. Se ha tomado contacto con la Municipalidad Provincial de Cutervo, específicamente con la Sub Gerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial, para la renovación respectiva, el mismo que dentro de los requisitos exigidos, es de contar con el Autoevaluó del predio, este documento, deberá ser tramitado ante la Gerencia de Tributación y Rentas, por el titular del predio, es decir la Dirección Sub Regional de Salud - Cutervo, se han realizado las coordinaciones respectivas, para que realicen el trámite respectivo y nos alcancen dicho documento, y continuar con el trámite respectivo.

3-4 - En cuanto a la documentación del CIRA, la Resolución del Certificado Ambiental y la aprobación del EIA, han sido solicitadas dentro de una serie de absoluciones, al proyectista, mediante Carta N° 095-2021-GR.CAJ/GSRC. La que fue dirigida al Representante Legal del "Consortio Consultor Santa María", el Ingeniero Luis Miguel Bejarano Trujillo, el 06 de abril del 2021, se está a la espera de la respuesta respectiva.

5 - Se alcanzará al contratista el expediente registrado en el SEACE, luego de la firma del Acta de Entrega del Terreno. [...]"

De igual manera, en el Acta de Entrega de Terreno, el Contratista, entre otros, hace la siguiente observación:

[...]

6. A la fecha la Entidad no ha entregado el expediente técnico completo en físico, debidamente firmado por el proyectista y revisor en original, concordante con el digital editable registrado en el SEACE y/o que coincida con el de la invitación, en cumplimiento al inciso d) del numeral 176.1 del artículo 176 del RLCE y de acuerdo a sus obligaciones contractuales establecidas en las bases integradas. [...]"

En ese sentido, de lo citado líneas arriba se advierte que, a la fecha de emisión del presente informe, la Entidad no ha cumplido con la entrega del Expediente Técnico completo al Contratista, tal como lo establece la normativa aplicable, puesto que la Entidad no ha subsanado los documentos faltantes, así como, las observaciones planteadas por el Contratista, detalladas en los documentos descritos.

v) **Con relación a la entrega del adelanto directo.**

El numeral 181.1 del artículo 181° del RLCE, establece:

[...]

**Artículo 181.-Entrega de adelanto directo**

- 181.1. En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud. [...]"

En ese sentido, el Consorcio tenía hasta el día jueves 21 de enero de 2021, para solicitar dicho adelanto; siendo que en cumplimiento a ello, el señor Oscar Hipólito Sánchez Salazar, representante legal común del Consorcio Hospitalario Santa María, emite la carta n.° CHSM-2021-06 de fecha 19 de enero de 2021, la cual fue presentada en la mesa de partes de la entidad el 21 de enero, en dicho documento, el precitado señor solicita el adelanto directo del 15% del monto contractual a la Gerencia Sub Regional Cutervo, para lo cual adjunta el Aviso de Carta Fianza N° LGZL 371202000033, emitido por Bank of China, indicando:

"[...] OTORGAMOS A FAVOR DE USTEDES, GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA – GERENCIA SUB-REGIONAL CUTERVO, FIANZA EN FORMA INCONDICIONAL, SOLIDARIA, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA EN EL PAÍS, AL SOLO REQUERIMIENTO DE LA ENTIDAD PARA GARANTIZAR A CONSORCIO HOSPITALARIO SANTA MARIA HASTA POR LA SUMA DE S/ 10,168,418.00 [...] POR UN PLAZO QUE INICIA A PARTIR DEL FECHA DE EMISIÓN HASTA EL 1 DE ENERO DEL 2022 [...]"

Asimismo, de acuerdo al numeral 181.2. del RLCE, la Entidad debía de entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la documentación por parte del Consorcio, es decir hasta el 28 de enero del 2021; en relación a ello el señor Eberth Llatas Rojas, encargado de Abastecimientos mediante informe n.° 12-2021-GR.CAJ/GSRC/ADM/ABAS de 27 de enero de 2021, comunica al señor José Darío Marrufo Fernández, director Sub Regional de Administración las observaciones a la solicitud de adelanto directo, en los términos siguientes:

"[...] **PRIMERO.** - El Consorcio Hospitalario Santa María solicita mediante CARTA N° CHSM- 2021-06 el adelanto directo por el 15%, del monto del contrato original, en virtud a lo dispuesto en la cláusula novena del contrato, que establece: LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo por el 15% (según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 103-2020-EF) del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago correspondiente..."

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

El Consorcio Hospitalario Santa María dentro del plazo logró presentar su solicitud de adelanto, mediante la Carta N° CHSM-2021-06, de fecha 21 enero del 2021.

**SEGUNDO.** - Al verificar la garantía por adelanto directo se puede advertir que la misma no reúne las condiciones establecidas por el Art. 33 de la Ley N° 30225, que en su numeral 33.2 señala "Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de **realización automática en el país**, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú".

Al respecto la garantía que el Consorcio Hospitalario nos otorga tiene como matriz un banco no domiciliado en el Perú, sino en República Popular China; por lo tanto, no cumple con la condición de **realización automática en el país**. y en razón de ello nuestra entidad no debe aceptar dicha garantía.

**TERCERO.** - Que la normativa en Contrataciones del Estado, el TUO de la Ley N° 30225, no ha previsto expresamente que las solicitudes por adelantos estén sujetos a subsanación, pues tampoco lo ha prohibido, en razón de ello nos remitimos al TUO N° 27444, que en su Art. 136, establece la posibilidad de subsanar requisitos, otorgándose a su vez el plazo de dos (02) días hábiles para su subsanación, bajo apercibimiento de tenerlo como no presentado.



**CUARTO.** - Que la finalidad de la Ley N° 30225, es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados; por tal razón, con la finalidad de poder ejecutar el contrato de forma oportuna y atender la necesidad de la población; se debe solicitar la subsanación de la garantía por adelanto directo, la misma que debe cumplir con las disposiciones de la Ley N° 30225 y su Reglamento, otorgándole para dicho efecto el plazo de dos (02) días hábiles. [...]"

Con oficio n.° 062-2021-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 28 de enero de 2021, el señor Hugo Ferreñán Dávila, Sub Gerente de Operaciones, solicita al señor Jorge Carlos Dávila Fuentes, Gerente de la Entidad, notificar las observaciones al CONSORCIO HOSPITALARIO SANTA MARIA.

En mérito a ello, la Entidad el 1 de febrero de 2021, mediante carta n.° 020-2021-GR.CAJ/GSRC. notificó el documento que contiene observaciones a la solicitud de adelanto directo al señor Oscar Hipólito Sánchez Salazar, Representante Legal Común del CONSORCIO HOSPITALARIO SANTA MARÍA. De los documentos descritos precedentemente, se advierte que la Entidad comunica al Consorcio su posición sobre la solicitud del adelanto cuatro (4) días después de vencido el plazo para el otorgamiento del mismo.

Posteriormente, mediante cartas n.°s 003, 008 y 018-2021-CHSM de 1, 12 y 26 de febrero de 2021, respectivamente, el Representante Legal Común del CONSORCIO HOSPITALARIO SANTA MARÍA, solicitó ampliaciones de plazo para la subsanación de las observaciones a la solicitud de adelanto directo, hasta el 16 de marzo de 2021, señalando como argumentos las medidas adoptadas por el estado peruano frente a la segunda ola de la pandemia por la COVID-19 que imposibilita agilizar los trámites correspondientes para la subsanación de las observaciones. Es de indicar que, de la documentación alcanzada por la Entidad, se ha verificado que se dio por aceptada la primera ampliación de plazo con oficio n.° 082-2021-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 3 de febrero de 2021, hasta el 14 de febrero de 2021, y que la comisión de control no ha evidenciado pronunciamiento alguno sobre las otras ampliaciones solicitadas.

Finalmente, con fecha 15 de marzo de 2021, el Consorcio emite la carta n.° 031-2021-CHSM, absuelve las observaciones que le hicieron a su carta, y hace llegar a la Entidad la Carta Fianza n.° LG37218C100003 para adelanto directo por la suma de S/ 7 117 894.00, emitida por la entidad financiera ICBC PERU BANK; en relación a ello, mediante informe n.° 0025-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO. de 8 de abril de 2021, el señor Hugo Antonio Ferreñán Dávila, sub Gerente de Operaciones comunicó al señor José Darío Marrufo Fernández, director de la Oficina Sub Regional de Administración; y al señor Enver Santa Cruz Ramirez, encargado de Tesorería, lo siguiente:

[...]

3) La entidad mediante **CARTA N°020-2021-GR.CAJ/GSRC** de fecha 28 de enero 2021, procede a notificar a los correos indicados en el **OFICIO N°062-2021-GR.CAJ-GSR.C/SGO**, al Consorcio Hospitalario Santa María, que subsane la garantía por adelanto directo mediante la presentación de una fianza que cumpla los requisitos establecidos por la Ley N° 30225

[...]

6) Bajo estos antecedentes, es necesario precisar que las normas en contrataciones del Estado Peruano, si bien no han establecido de forma clara que las garantías por adelantos son objetos de subsanación como es el caso de los requisitos para perfeccionar el contrato, nuestra entidad por intermedio de la Oficina de Abastecimientos, dio la posibilidad de subsanar dicha garantía bajo el amparo de la subsanación regulada en la Ley N° 27444, norma que otorga el plazo de dos (02) días para subsanar; sin embargo el contratista no ha cumplido con el plazo otorgado, más aun si se ha excedido en demasía el plazo otorgado y aun con su solicitud incompleta.

## II. CONCLUSIÓN:

En ese sentido y bajo este incumplimiento del contratista Consorcio Hospitalario Santa María, esta dependencia, **NO OTORGA EL ADELANTO DIRECTO**, por cuanto los plazos ya se excedieron en demasía. Que a su vez mediante este pronunciamiento se culmina la atención de la solicitud de adelanto directo, por parte de esta Sub Gerencia, pudiendo el contratista recurrir a otras instancias de nuestra entidad de ser necesario para ser atendidos.

Se recomienda que a través de su despacho se notifique a la empresa que considere, para hacer de conocimiento sobre lo antes indicado.

De los párrafos precedentes, se advierte que el Encargado de abastecimientos mediante el informe n.º 12-2021-GR.CAJ/GSRC/ADM/ABAS de 27 de enero de 2021, cuestiona principalmente que la carta fianza presentada para garantizar el adelanto directo solicitado por el Consorcio Hospitalario Santa María, no es de realización inmediata en el país<sup>1</sup>; sin embargo, de la información alcanzada se advierte que dicha opinión no cuenta con mayor fundamento o sustento documental que el solo razonamiento realizado a la luz del numeral 33.2 del artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgándole 02 días hábiles de plazo para subsanar la solicitud de adelanto directo, en virtud del artículo 136 del TUO n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, es de precisar que la normativa a la que hace referencia el Encargado de Abastecimientos para el otorgamiento del plazo de dos (2) días adicional no es de aplicación para el caso concreto, dado que el Consorcio Hospitalario Santa María, no tiene la calidad de administrado. A lo señalado debe agregarse que, mediante la Consulta Jurídica n.º 17-2018-JUS/DGDNCR la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha precisado lo siguiente:

"55. El proceso de contratación, en general, consta de varias etapas, empezando por los actos preparatorios, el desarrollo del proceso de contratación y finalmente la ejecución del contrato. Durante los actos preparatorios, no hay ninguna relación especial de la administración hacia los ciudadanos, a quienes se les considera administrados. De igual manera, durante el desarrollo del proceso de contratación, **los postores no cambian su estatus jurídico frente a la Administración, pues también son considerados como administrados.**

56. Durante la etapa de ejecución contractual la relación jurídica se desarrolla entre los proveedores del Estado y la entidad pública contratante. Estos proveedores del Estado ya no son considerados como administrados, sino que existe entre ellos y la entidad contratante

<sup>1</sup> Sobre el asunto, un aspecto adicional que resulta necesario resaltar, es el hecho que la Entidad para la suscripción del contrato, aceptó la carta fianza de fiel cumplimiento emitido por la misma Entidad Financiera, es decir, el Bank of Communications Co., Ltd., bajo la misma modalidad, lo cual fue consignado en el Contrato de obra, en los siguientes términos:

### CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entrega al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por lo conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 6 778,946.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES) a través de la Carta Fianza N° LGZL371202000034 emitida por BANK OF COMMUNICATIONS SHANDONG PROVINCIAL BRANCH. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Realizando posteriormente, la Entidad la verificación posterior de dicha carta, a la entidad emisora de la carta fianza (BANK OF COMMUNICATIONS SHANDONG PROVINCIAL BRANCH), así como al BANK OF CHINA, para confirmar la veracidad y autenticidad de dicha carta fianza, confirmándose de parte del banco emisor, en los siguientes términos:

"[...]We, BANK OF COMMUNICATIONS SHANDONG PROVINCIAL BRANCH, certify that we issued the guarantee LGZL371202000034 for S/ 6,778,946.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES) to GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA – GERENCIA SUB – REGIONAL CUTERVO on 20201230. Regards [...]"

una relación contractual, que se rige ya no por las normas del Procedimiento Administrativo General, sino por lo dispuesto, en primer lugar, en el contrato, luego, en las bases y términos de referencia y finalmente en las normas de contrataciones del Estado. Los proveedores del Estado no tienen la calidad de administrados ante la entidad contratante, por lo que las normas sustantivas aplicables a la relación jurídica contractual que se ha generado no son las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)." (Subrayado y resaltado agregados).

En ese sentido, de lo señalado anteriormente se concluye que el plazo de dos (2) días otorgado por el encargado de Abastecimientos para la subsanación de la carta fianza por el adelanto directo se habría otorgado al margen de la normativa, siendo que lo que correspondía a la Entidad era definir la aceptación o no en el momento de la presentación dentro los plazos previstos en la normativa de contrataciones, sin otorgamientos de ampliación de plazo para subsanar.

Ahora bien, el numeral 176.7 del artículo 176° del RLCE, establece que la Entidad tiene 15 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato para cumplir todas las condiciones de inicio de plazo de ejecución de obra, en los siguientes términos:

"[...]

**Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra**

[...]

176.7. Las condiciones a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones. [...]"

De lo señalado en los ítems precedentes, se concluye que de la evaluación a la documentación relacionada a las condiciones que debían cumplirse para el inicio del plazo de ejecución de obra, la Entidad no ha cumplido con dichas condiciones dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del contrato de ejecución de obra establecidos en la normativa aplicable, puesto que, se contrató a la Supervisión y se entregó el terreno con una diferencia de 90 y 95 días de vencido el plazo, respectivamente; con la agravante que a la fecha de emisión del presente informe, la Entidad aún no ha entregado el expediente técnico de obra completo, así como, no ha definido la entrega del adelanto directo solicitado.

Finalmente, es de indicar que, en mérito al numeral 176.9 del RLCE, se solicitó a la Entidad si cuentan con un "Acta de suspensión o prórroga de plazo contractual o similar", a lo cual se manifestó con carta n.° 145-2021-GR.CAJ.GSR.C/ADM. de 27 de abril de 2021 emitida por el señor José Darío Marrufo Fernández, Gerente (e) Sub Regional de Cutervo, que no se cuenta con dicha documentación. En ese sentido, en mérito al numeral 176.8 del RLCE, el Contratista podría solicitar el resarcimiento de daños y perjuicios, tal como lo establece en los siguientes términos:

"[...]

**Artículo 176° - Inicio del plazo de ejecución de obra**

[...]

176.8. Si la Entidad no cumple con las condiciones señaladas en numeral 176.1, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el numeral anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000). La Entidad se pronuncia sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista puede iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud. [...]"

b) Criterio

El hecho expuesto contraviene las siguientes disposiciones normativas:

- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en 13 de marzo de 2019; modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.

**Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas**

[...]

- 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, [...].”

**Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad**

[...]

- 146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.

**Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra**

- 176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.

[...]

- 176.7. Las condiciones a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

- 176.8. Si la Entidad no cumple con las condiciones señaladas en numeral 176.1, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el numeral anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000). La Entidad se pronuncia sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista puede iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud.

**Artículo 181. Entrega del Adelanto Directo**

- 181.1. En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

- 181.2. La Entidad entrega el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación. [...]



**c) Consecuencia**

La situación descrita viene ocasionando la demora en el cumplimiento de las condiciones para el inicio de ejecución del saldo de obra, lo cual a su vez genera el riesgo que a futuro se presenten contingencias legales y económicas que afecten el normal desarrollo de la obra y que no se cumpla oportunamente con la finalidad pública de la contratación.

**VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 1 - "Inicio del plazo de ejecución de obra", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1, la cual obra en el acervo documentario de la Entidad.

**VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

No aplica.

**VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES**

No aplica.

**IX. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 1 - "Inicio del plazo de ejecución de obra", se ha identificado una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución del saldo de obra: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca".

**X. RECOMENDACIONES**

**AL GOBERNADOR REGIONAL CAJAMARCA:**

1. Hacer de conocimiento al Gerente Sub Regional de Cutervo el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 1 - "Inicio del plazo de ejecución de obra", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución del saldo de obra: "Construcción e Implementación del Hospital Santa María Nivel II-1 provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca".
2. Hacer de conocimiento y exhortar al Gerente Sub Regional Cutervo que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe

Cajamarca, 5 de mayo de 2021.



*W. Narro*  
WILLIAM MIGUEL NARRO LÓPEZ  
SUPERVISOR  
COMISIÓN DE CONTROL



*A. Díaz Mori*  
ALBERTO DÍAZ MORÍ  
JEFE DE COMISIÓN  
COMISIÓN DE CONTROL



*G. Chávez Villanueva*  
GILBERTO CHÁVEZ VILLANUEVA  
JEFE DE OCI

APÉNDICE n.º 01

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL n.º 1

1. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA APLICABLE PARA EL INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, GENERA EL RIESGO QUE A FUTURO SE PRESENTEN CONTINGENCIAS LEGALES Y ECONÓMICAS QUE AFECTEN EL NORMAL DESARROLLO DE LA OBRA Y QUE NO SE CUMPLA CON LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN.

Nº	Documento
1	Carta n.º CHSM-2021-06, de 19 de enero de 2021.
2	Informe n.º 12-2021-GR.CAJ/GSRC/ADM/ABAS de 27 de enero de 2021.
3	Oficio n.º 062-2021-GR.CAJ-GSRC.C/SGO de 28 de enero de 2021
4	Carta n.º 020-2021-GR.CAJ/GSRC. de 28 de enero de 2021
5	Cartas n.ºs 003, 008 y 018-2021-CHSM de 1, 12 y 26 de febrero de 2021
6	Carta n.º 031-2021-CHSM de 15 de marzo de 2021
7	Informe n.º 0025-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO de 08 de abril de 2021.
8	Informe n.º 030-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO. de 23 de abril de 2021.
9	Oficio n.º 171-2021-GR.CAJ.GSRC.C/ADM. de 23 de abril de 2021.
10	Informe n.º 042-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO/ORGV-INSP. de 26 de abril de 2021.
11	Carta n.º 145-2021-GR.CAJ.GSRC.C/ADM. de 27 de abril de 2021.
12	Oficio n.º 181-2021-GR.CAJ-GSRC. de 28 de abril de 2021.
13	Contrato de servicio de consultoría de obra n.º 02-2021-GR.CAJ-GSRC-1 de 28 de abril de 2021
14	Oficio n.º 188-2021-GR.CAJ.GSRC.C/ADM de 30 abril de 2021
15	Acta de entrega de terreno de 3 de mayo de 2021



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Cajamarca, 07 de Mayo de 2021  
**OFICIO N° 000070-2021-CG/OC5336**

Señor  
**Mesías Antonio Guevara Amasifuén**  
Governador Regional  
**Gobierno Regional Cajamarca**  
Jr. Santa Teresa De Journet N° 351  
**Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca**



**Asunto** : Comunicación de Informe de Hito de Control n.° 009-2021-OCI/5336-SCC de 5 de mayo de 2021.

**Referencias** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019, modificada por Resolución de Contraloría n.° 114-2020-CG de 26 de mayo de 2020.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al servicio de control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente al procedimiento de contratación y ejecución contractual del saldo de obra: "**Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca**", comunicamos que se ha identificado una situación adversa contenida en el Informe de Control Concurrente n.° 009-2021-OCI/5336-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir a la Dirección Regional de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Gilberto Chavez Villanueva**  
Jefe de OCI Gobierno Regional Cajamarca  
Contraloría General de la República

(GCV/ldm)  
Nro. Emisión: 00124 (5336 - 2021) Elab:(U61372 - 5336)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **CWBAHRM**

